

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 5 seis id. id. 10 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1905.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, tendrán lugar las subastas del aprovechamiento de caza en los montes que también se indican, consignados en el plan forestal para el año 1905-1906, aprobado por Real orden de 12 de los corrientes, bajo los tipos de tasación que asimismo se expresan y pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyos contratos serán por un período de seis años.

Table with 5 columns: Número del monte, PUEBLOS, Nombres de los montes, Especie, Taración anual - Pesetas, and Días y horas de las subastas. It lists various mountain areas like Adrados, Aldeonsancho, and Ciruelos de Coca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 24 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de caza de los montes de los pueblos que se expresan en la precedente relación.

- 1.ª Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la relación que precede ante los Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que por la Jefatura de este Distrito se designe. 2.ª Estos contratos de caza serán por término de seis años contados desde el día en que se expida la oportuna licencia hasta la terminación del último año forestal que corresponde al contrato, teniéndose bien presente que los montes relacionados según se

especificaba por el Sr. Gobernador en circular de 17 de Julio de 1896, inserta en el Boletín oficial núm. 87 de 20 del mismo mes, se hallan acotados para la caza á los fines de los artículos 9.º y 13, de la ley de caza vigente, siendo por tanto fraudulento todo aprovechamiento que en ellos se haga sin previos remate y expedición de la oportuna licencia.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder

en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en sí. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general del Cuerpo, Jefe de la séptima Inspección, que con otras cuatro abarca esta provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquélla.

5.ª Los Ayuntamientos de quienes sean los montes, cuya caza se subasta dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate, en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongan á lo establecido en este pliego.

6.ª Aprobado el remate por el referido Sr. Inspector general, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate con destino á mejoras, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta.

7.ª En los años sucesivos al primero deberá haberse cumplido este requisito antes del 15 de Octubre del año forestal correspondiente, so pena de incurrir en las responsabilidades que se citan en la condición 9.ª

8.ª La entrega de los aprovechamientos subastados se sobreentenderá hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia que se expedirá por esta Jefatura de Montes, así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6.ª, en cuanto atañe al primer año del contrato, y así que se cumpla la 7.ª respecto de los años restantes del contrato.

9.ª Transcurridos los indicados plazos sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes á causa de no haberse llenado los requisitos precedentemente dichos, incurrirán aquellos en las multas representadas por el 10 por 100 del importe de cada anualidad, á tenor del artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sin perjuicio de rescindir el contrato si procede y de verificarse nueva subasta con arreglo á las prescripciones del Real decreto

Gobierno civil de la provincia de Segovia. NEGOCIADO 1.º.—AYUNTAMIENTOS Circular. Para conocimiento y fines legales que interesan á este Gobierno, he acordado disponer que por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se remita con toda urgencia relación de los Concejales que corresponda elegir en la próxima renovación de Ayuntamientos, expresando las vacantes y origen de las mismas, así como los que corresponde elegir por cada distrito.

El servicio que se ordena en la presente circular, deberá quedar cumplimentado para el día 12 del corriente.

Segovia 4 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

de 4 de Enero de 1883, y con las responsabilidades que en el mismo se señalan para el rematante y fiador.

10. Los rematantes de los disfrutes de que se trata, los verificarán con sujeción á la vigente ley de caza, teniendo muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe cazar en tiempo de veda, conforme al art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, esto es, desde 1.º de Marzo hasta el 1.º de Septiembre, así como son perchas, lazos y hurones, y también los días de nieves, nieblas y llamados de fortuna, del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras, con objeto de buscar la caza.

2.ª No se permite establecer en el

monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.ª No se permite tampoco cazar con otros tamos que los de fieltro ó los conocidos como incombustibles.

11. Transcurrido que sea un mes desde la notificación del acuerdo del Sr. Inspector general referente á la aprobación de la subasta, y todo el mes de Octubre de cada uno de los años sucesivos del contrato, sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato, con las contingencias para los rematantes y fiador que en la 9.ª se indica.

Segovia 24 de Septiembre de 1905. —El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

nueva subasta con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero 1883 con las consecuencias que en el mismo se determinan para los rematantes y fiador abonado admitido á satisfacción del Presidente de la subasta, sin perjuicio de lo que también determina el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que también en el pliego se cita.

D. También será responsable el rematante con su fiador abonado de todos los daños de cualquier clase que sean que desde la entrega del aprovechamiento se cometan en el monte, ya sean causados por los pastores de los ganados á cargo de aquél, ya por otros contraventores ajenos al mismo, al tenor de dicho art. 30 especialmente en cuanto á cortas, desteos, desrames, y entradas en tallares, si en el segundo caso, no lo denunciaren debidamente al Distrito, con determinación de autores, dentro del plazo de cuatro días de cometidos aquellos daños ó

abusos, el rematante, el fiador, los pastores ó encargados del primero. Tanto para que conste en el expediente de su razón quienes sean los pastores y los dueños de los ganados que han de hacer el aprovechamiento de que se trata para los efectos correspondientes, como para los fines que se expresan en las tres condiciones que en la 15 del referido pliego se citan, entendiéndose que las obligaciones y responsabilidades que se mencionan, son exclusivas del rematante y fiador abonado, se remitirá por el primero á la Jefatura del Distrito, dentro de los veinte días, á partir del en que tenga lugar la entrega, una lista por duplicado en que conste el número de rebaños, cabezas de ganado de cada uno y nombres de los dueños, así como de los pastores á cargo de aquéllos.

Segovia 24 de Septiembre de 1905. —El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Núm. 1606

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los pastos de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación y los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del Distrito y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, teniéndose en cuenta asimismo las adiciones á las condiciones segunda, quinta, octava y undécima que después de la expresada relación también se insertan, señaladas con las letras que á continuación de aquellas condiciones en los pliegos impresos se apuntan.

Table with columns: Núm. del monte, PUEBLOS, Extensión (Hectárs.), CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS (Lanar, Cabrio, Mayor, Vacuno), Tasación (Pesetas), and Días y horas de las subastas.

Pastos sobrantes de Dehesas boyales

Table with columns: Núm. del monte, PUEBLOS, Extensión (Hectárs.), CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS (Lanar, Cabrio, Mayor, Vacuno), Tasación (Pesetas), and Días y horas de las subastas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 24 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Adiciones que se citan:

A. La carta de pago del 5 por 100 será devuelta en el acto de la subasta á los licitadores que no ofrezcan tanto como el mejor postor en ella.

B. Dicha carta de pago del 5 por 100, se remitirá por la Alcaldía con el expediente de subasta, del cual se desglosará quedando en la oficina del Distrito, hasta que el que resultara rematante cumpla lo prescrito por Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, inserto en el Boletín oficial número 147 de fecha 8 de Diciembre siguiente, respecto al ingreso en Tesorería como fianza á responder del

contrato del 10 por 100 del importe del remate; si no se acompaña dicha carta de pago con el expediente, no se propondrán al Sr. Inspector por esta Jefatura la aprobación de la subasta.

C. Tanto el ingreso del 10 por 100 para mejoras como el depósito concerniente á la fianza mencionada, deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al de la notificación expresada. Si transcurrieran veinte días, desde dicha notificación sin haberse cumplido con tales requisitos y por tanto sin haber obtenido el rematante la licencia referida, se dará por rescindido el contrato, y se propondrá

Núm. 1607

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar á las horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, todo ello en virtud de lo consignado en el Plan para el año forestal de 1905 á 1906, aprobado por Real orden de 12 de Septiembre del corriente año.

Table with columns: Número del monte, PUEBLOS, Nombres de los montes, Cantidad (Hectóls.), Tasación (Pesetas), and Días y horas de las subastas.

Lo que en cumplimiento con las prevenciones de la expresada Real orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las subastas.

Segovia 24 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consiguen en el precedente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en las Casas Consistoriales de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Regidor Sindico, así como del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable,

debiendo éste como los demás licitadores, haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la tasación respectiva como requisito para ser licitador, y haber designado el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquél contraer por abusos en el aprovechamiento en sí ó en la superficie del mismo y zona limitrofe de 200 metros. Dicho fiador que lo será á satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor Sindico dichos, firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes efectos á las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector general, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate; depositándola en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y a disposición del Sr. Inspector precitado dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos a las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de la fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde a que nombre una Comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento o a quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual quedará autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original a este Distrito para los efectos que procedan y quedando la otra unida al expediente de subasta, también asistirá a la operación de entrega una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, si otras atenciones del servicio no lo impiden.

9.ª La entrega a que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal, las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del valor del remate y la fianza o depósito del 10 por 100 a disposición del Sr. Inspector general, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, a partir desde la notificación referente a la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento.

Transcurrido el indicado plazo de quince días señalado, sin haber obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta con arreglo a las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como la que prescribe el artículo 25 del Real decreto que en la 16 se cita.

10.ª La recolección de la piña se hará a mano o con el auxilio de ganados, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.ª Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizar en virtud de la subasta.

12.ª La recolección y extracción de

los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13.ª Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14.ª Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 200 metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe por el Jefe de este Distrito forestal y una comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil si puede asistir.

15.ª El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados por cortas de pinos y demás durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta y remitiendo el otro a este Distrito para los efectos que procedan.

16.ª Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes o ganados así como de los que aparecieren, aunque no causados por unos y otros, cuando dicho rematante no los hubiera denunciado ante la Autoridad local, dando cuenta de ello al Distrito forestal, dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una comisión del Ayuntamiento asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18.ª Toda infracción de las precedentes condiciones será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan las disposiciones vigentes dichas y por tanto los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901.

Segovia 24 de Septiembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Núm. 1636

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES.

Dispuesto por Real orden de esta fecha, se celebre nueva subasta para adjudicar los productos maderables y leñosos procedentes de pinos derribados por los vientos y nieves y de los sofamados por causa de incendio del monte «Aguas Vertientes, Cañada de Gudillos y El Estepar», de los propios del pueblo del Espinar, en la provincia de Segovia, se ha señalado para dicho acto el día 12 del próximo mes de Octubre y hora de las once, el cual se verificará con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Los productos que han de ser objeto del remate consisten en 3.765 metros cúbicos, 229 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza

y 1.066 metros cúbicos de leña, tasados en 28.489'09 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 del referido mes de Octubre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 1.424'45 pesetas, o sea el 5 por 100 del valor asignado a los productos, pudiendo hacerse este depósito en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, debiendo acompañarse a cada pliego el documento o documentos en que se acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1905.
El Director general, Daniel López.—
Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., de.... clase, enterado del anuncio publicado en.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos del monte «Aguas Vertientes, Cañada de Gudillos y El Estepar», de los propios del Espinar, en la provincia de Segovia, se comprometo a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1637

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Mayo último, esta Dirección general, ha señalado el día 30 de Octubre próximo y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos del primer decenio del primer periodo de la ordenación de los montes, «El pinar de propios», de Montejo de Arévalo, y «El pinar», de Donhierro, en la provincia de Segovia, consistentes en 1.476 metros cúbicos, 119 decímetros cúbicos de productos maderables y leñosos de pino negral y albar, la reasignación de 2.375 pinos durante el primer quinquenio y los que se propongan con arreglo al proyecto en el segundo, 52.173 hectolitros de piña de pino piñonero, los pastos del monte de Montejo de Arévalo y la caza de los dos predios, tasados dichos aprovechamientos en 48.168'45 pesetas, debiéndose verificar éstos con arreglo a lo prevenido en el

pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el tiempo de duración del contrato conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del coste de las mismas, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras asciende a 10.102'64 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 25 del citado mes de Octubre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 2.408'42 pesetas a que asciende el cinco por ciento de la tasación total de los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.
El Director general, Daniel López.—
Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número...., de.... clase, enterado del anuncio publicado en.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras de los productos del primer decenio de la Ordenación de los montes «Pinar de Propios» de Montejo de Arévalo, y «Pinar» de Donhierro, radicantes en la provincia de Segovia, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1644

Alcaldía de Aldeacorbó.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día veintisiete del corriente, se acordó señalar el día quince del próximo mes de Octubre, de diez a doce de la mañana el primer remate de consumos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeacorbó 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Casto Gilarranz.

Núm. 1643

ALCALDÍA DE MATA DE CUÉLLAR

Don Teodoro Gómez de la Fuente, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y con la competente autorización, se arriendan con venta exclusiva unos y á venta libre otros, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que á continuación se detallan, durante el año próximo de 1906, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día trece del próximo mes de Octubre y horas de once á trece, bajo los tipos que se consignan y á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos, á saber:

| RAMOS QUE SE ARRIENDAN CON VENTA EXCLUSIVA | Cuota para el Tesoro | 3 por 100 de cobranza y conducción | 120 por 100 de recargo municipal excepto en el vino que será el 100 por 100 | TOTAL de cada ramo |
|---|----------------------|------------------------------------|---|--------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Líquidos..... | 615'03 | 18'45 | 695'20 | 1.328'68 |
| Carnes..... | 149'57 | 4'48 | 179'48 | 333'53 |
| Sal..... | 242 | 7'26 | | 249'26 |
| Totales..... | 1.006'60 | 30'19 | 874'68 | 1.911'47 |
| RAMOS QUE SE ARRIENDAN CON LIBERTAD DE VENTA | | | | |
| Granos y sus harinas, excepto el trigo y las suyas..... | 82'19 | 2'46 | 98'62 | 183'27 |
| Las demás especies..... | 99'46 | 2'98 | 119'35 | 221'79 |
| Totales..... | 181'65 | 5'44 | 217'97 | 405'06 |

Las subastas se verificarán por pujas á la llana y se ajustarán en un todo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse de ellos. No se admitirá postura sin previa presentación de carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe total del tipo. La garantía que han de prestar los que resulten rematantes, será un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento. Mata de Cuéllar 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 1646

ALCALDÍA DE RIAZA

Don Pedro Muncio Gil, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el día 22 de Octubre próximo de doce á una de su tarde, se celebrará en el Salón de actos públicos de sus Casas Consistoriales, la subasta de los derechos que, con libertad de ventas, devenguen en la misma las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos, reformada por Ley de 19 de Julio de 1904, durante el período de un año, que comenzará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de 1906.

Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, tres por ciento de conducción y recargos autorizados que á todas y cada una de ellas corresponden, con arreglo al nuevo cupo, á continuación se detallan:

| ESPECIES | Derechos del Tesoro | 3 por ciento de cobranza y conducción | Recargo municipal del 100 por 100 | TOTAL |
|--|---------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|------------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco..... | 400 | 12 | 400 | 812 |
| Idem id., id., id. en cecina ó saladas..... | 100 | 3 | 100 | 203 |
| Carnes de cerda, en fresco..... | 400 | 12 | 400 | 812 |
| Idem id., saladas..... | 100 | 3 | 100 | 203 |
| Aceites de todas clases..... | 1.040 | 31'20 | 1.040 | 2.111'20 |
| Alcohol y aguardientes..... | 273'75 | 8'21 | 273'75 | 555'71 |
| Licores..... | 273'75 | 8'21 | 273'75 | 555'71 |
| Vinos de todas clases..... | 3.760'25 | 112'81 | 3.760'25 | 7.633'31 |
| Vinagre..... | 16 | 0'48 | 16 | 32'48 |
| Cerveza, sidra y chacolí..... | 1'25 | 0'04 | 1'25 | 2'54 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | 122 | 3'66 | 122 | 247'66 |
| Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y las suyas..... | 100 | 3 | | 103 |
| Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..... | 115 | 3'45 | 115 | 233'45 |
| Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas..... | 25 | 0'75 | 25 | 50'75 |
| Jabón duro y blando..... | 260 | 7'80 | 260 | 527'80 |
| Carbón vegetal..... | 8 | 0'24 | 8 | 16'24 |
| Idem de cok..... | 1 | 0'03 | 1 | 2'03 |
| Conservas de frutas..... | 6 | 0'18 | 6 | 12'18 |
| Idem de hortalizas y verduras..... | 6 | 0'18 | 6 | 12'18 |
| Sal común..... | 1.095 | 32'85 | | 1.127'85 |
| Totales..... | 8.103 | 243'09 | 6.908 | 15.254'09 |

Para poder tomar parte en la subasta que será por pujas á la llana, es pre-

ciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en el mismo acto de celebrarse, en poder de la Junta que haya de autorizarla, el cinco por ciento del tipo prefijado. La fianza que como definitiva habrá de prestar después el rematante (en el caso de no admitirse por la Superioridad la personal á satisfacción del Ayuntamiento), consistirá en metálico ó valores públicos y en cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad total en que el arriendo se adjudique, ó sea de las cuotas de un solo año.

El que resulte rematante adquirirá además el derecho de percibir, durante el mismo periodo de un año, las cuotas que en la respectiva tarifa se detallan, como arbitrio especial establecido sobre degüello y uso del matadero público, debiendo ingresar por este concepto, mil quinientas pesetas anuales en arcas del Municipio.

Acordado por el Ayuntamiento solicitar la debida autorización para excluir de la tarifa las especies de cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, cuya exclusión fué también concedida en años anteriores, el que resulte rematante, tendrá desde luego por pactado con dicha Corporación, el concierto de que trata el art. 11, párrafo 2.º del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, en armonía con el art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin que por esto pueda exigir otra disminución en el precio del arriendo, que la cantidad de ciento tres pesetas á que ascienden, según se vé, la cuota del Tesoro y tres por ciento de cobranza, correspondientes á dichas especies.

El contrato una vez aprobado por la Superioridad, se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del arrendatario, todos los gastos que origine y también los de reintegro del expediente respectivo y asistencia del Notario público á la subasta.

Los pliegos de condiciones y tarifas que en ellos habrán de regir, encuéntranse de manifiesto al público desde hoy, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Rianza 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Muncio Gil.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

Núm. 1642

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre todos los derechos de consumos de este pueblo conforme á la tarifa oficial vigente, y recargos del 100 por 100 en los mismos, con más el 3 por 100 de cobranza, para el año 1906, teniendo lugar la primera subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en dicho pueblo, el día 11 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.594'63 pesetas. La subasta se verificará por pujas á la llana, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en las Cajas del Tesoro, en la del Municipio ó en el acto de la misma la cantidad del 5 por 100 del tipo anual. La persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará la fianza de la cuarta parte del precio anual del arriendo, en dinero efectivo; valores públicos ó fincas, ó en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Señalando la segunda dado caso de que no se presente licitador en la primera para el día 22 de dicho mes, horas y condiciones que la anterior subasta. Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco González Prieto.

Núm. 1646

Alcaldía de Cabañas.

En el día diez de Octubre próximo, de once á doce del mismo, tendrá lugar el primer remate del cupo de consumos de este distrito municipal para el año de 1906, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos de Ayuntamiento, cuyo remate se verificará á libertad á venta de todas las especies de la tarifa oficial y demás disposiciones vigentes y por la cantidad de 1.878'11 pesetas, por un periodo de uno á cinco años á que ascienden las cuotas del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargos impuestos sobre los cupos.

El remate se verificará por pujas á la llana, en el local del Ayuntamiento

según y con arreglo al pliego de condiciones, para tomar parte en el remate es condición hacer el depósito del 5 por 100, y cuyo remate se adjudicará en el mejor postor. El caso de no presentarse licitadores en el primer remate, se verificará el segundo y último el día 21 de dicho mes con las mismas condiciones que el primero.

Cabañas 30 de Septiembre, de 1905.—El Alcalde, Pedro Martín.

PASTOS

En Santiuste de San Juan Bautista se arriendan los de tres plantíos de pinar, denominados "Las Provincias", "La Conchaza", y "Valdeyuste", de la propiedad de D. Mariano Villa.

Para tratar, con D. Julio Gómez, vecino de dicho pueblo, ó con el dueño en Segovia, Canonía Nueva, núm. 4.

Alcances de Militares.

La Agencia de D. Justo Maeso se encarga entre otros muchos asuntos, de la confección de expedientes de informaciones testificales, para el cobro de alcances de Militares.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que dispone el art. 30 de los estatutos, se convoca á Junta general de accionistas para el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer, en su domicilio, Cobarrubias, 1.

Segovia 2 de Octubre de 1905.—Los Administradores, Tomás Huertas y Marcelo Lainez.